



ALICANTE A DE DE 202

D° con DNI: en
calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios
nº, con CIF sito en la Calle
nº con CP de (Alicante).

Y de otra parte PBL Informes y Proyectos con CIF: B-42525857 con domicilio en C/
Juan Ortega nº 34 Bajo, 03005 Alicante.

ANTECEDENTES.

Que la Comunidad de Propietarios nº, solicita
a la empresa PBL Informes y Proyectos, la prestación de sus servicios profesionales,
mediante un encargo consistente en:

1.- Tramitación ante los organismos oficiales de las ayudas a la rehabilitación de
elementos comunes en edificios por un importe correspondiente al 9 % del expediente
general y 3% de las ayudas de particulares, haciendo un total de un 12%, finalmente
concedidas por parte de la Generalitat Valenciana y el Ministerio de Fomento con
arreglo al Plan de Vivienda 2018-2021.

CLAUSULAS.

PRIMERA. El Gestor, realizará el encargo recibido de conformidad al condicionado
que se acepta y a las normas generales de la buena administración, dando puntual
cumplimiento a las obligaciones establecidas por las disposiciones legales o
reglamentarias y vigentes, debiendo presentar a visado colegial cualquier trabajo objeto
del contrato que lo requiera.

SEGUNDA. La responsabilidad de la persona o personas que encargan el trabajo a que
se refiere éste documento, es solidaria entre sí, e igualmente el que interviene como
firmante se obliga personalmente de forma solidaria con el representado a todos los
efectos dimanantes de éste documento.

TERCERA. Librado el correspondiente recibo de honorarios, a partir de su vencimiento y hasta su efectiva liquidación, el montante a que se contraiga devengará el correspondiente interés legal que se determinará por aplicación del tipo básico del Banco de España que se apruebe cada ejercicio anual den le presupuestos Generales del Estado.

Idéntico interés se devengará a favor de la propiedad, transcurridos 30 días desde la emisión del recibo de honorarios y hasta su efectiva liquidación, en caso de que la cantidad que figura en dicho recibo de honorarios sea inferior al total de la cantidad entregada a como presupuesto inicial.

CUARTA. *Condiciones de pago.*

- Los honorarios correspondientes por la tramitación de las ayudas y que se corresponden al **12 %** del importe de las ayudas concedidas se abonarán de la siguiente forma: el **10%** a la firma del encargo fijándose una cantidad a cuenta de **500€** que se deducirá del precio final acordado, el **90 %** restante cuando se realice el abono por parte de consellería.

QUINTA. A la formalización de éste encargo la propiedad facilitará al Gestor de la ayudas copia de toda la documentación necesaria para un eficaz y completo conocimiento de la intervención profesional a realizar, que se unirá a éste documento del que formará parte inseparable, así como la posibilidad del acceso al inmueble tantas veces como fuere necesario, para la toma de datos, imprescindibles para la realización de dichos trabajos.

En el supuesto de que en el curso de los trabajos, se produzcan situaciones que afecten al desarrollo de dicha intervención, tanto por el cauce reglamentario, la propiedad viene obligada a notificarlo fehacientemente al Gestor, haciéndoles entrega de la documentación que justifique las modificaciones introducidas, quedando exonerado el Gestor de toda responsabilidad si no se le diese conocimiento de tales cambios al objeto de adecuar los mismo su cometido profesional. En el caso de que lo expuesto presuponga alteraciones sustanciales de la hipótesis y fundamentos de la intervención profesional primitivamente planteada, ello daría lugar a la minutación adicional de los honorarios correspondientes previa comunicación por escrito y acordado por la propiedad.

SEXTA. La rescisión unilateral del encargo por parte de la propiedad, sin causa justificada, supondrá la obligación a cargo de aquella de indemnizar por daños y perjuicios o en concepto de cláusula penal, al facultativo contratado en cuantía del 20% de los honorarios actualizados según el coeficiente de actualización estipulado por el Instituto de Estadística Oficial, correspondiente a los servicios profesionales que en tal momento se hallen pendiente de desarrollar, y con ello con independencia de los honorarios devengados y no percibidos en ese momento.

SEPTIMA: La Propiedad habrá de notificar fehacientemente al técnico cualquier reclamación sobre la actuación profesional del facultativo, mediante escrito cursado al técnico, inmediatamente que tenga noticia de los hechos denunciados. En el caso que no se hubiera producido reclamación alguna por parte de la Propiedad durante la vigencia de la prestación de servicios profesionales a que se refiere esta hoja de encargo, no podrá alegar aquella incumplimiento de obligación del Gestor a efecto del pago de los honorarios devengados.

OCTAVA: En todo aquello no regulado específicamente por este condicionado se estará a lo dispuesto en los Estatutos Generales, en las Normas Orientativas de honorarios que en su día fueron tarifas conforme al R.D.nº 314/79 de 29 de enero de 1979, el Decreto 107/91, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana y orden de 30 de septiembre de 1.991 del Conseller de Obras públicas Urbanismo y Transporte, Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación o disposiciones legales que amplíen o sustituyan a las expuestas.

Conforme:

Cliente:

El Gestor de Ayudas de la CCAA.

Firmado

DNI :

PBL Informes y Proyectos
CIF: B-42525857